

## Libro III, Título XV, Letra B Pensiones de Invalidez y Supervivencia causadas por un afiliado no cotizante

### Capítulo II. Pensiones de Invalidez

El afiliado declarado inválido que no se encontrara cotizando puede mantener el saldo de su cuenta individual en la Administradora en la cual se encontraba afiliado al momento de sobrevenir la invalidez y efectuar con cargo a ella retiros programados, equivalentes a una anualidad en cuotas del Fondo de Pensiones, que resulte de dividir los siguientes términos:

$$\text{ANUALIDAD} = S/\text{egf}$$

donde

S = Saldo efectivo de la cuenta individual.

egf = Expectativa de vida del grupo familiar.

a) Saldo efectivo de la cuenta individual: Se entenderá por saldo efectivo de la cuenta individual el número de cuotas consignadas en la cuenta de capitalización individual del afiliado.

b) Expectativa de vida del grupo familiar: Para estos efectos, expectativa de vida del grupo familiar será la suma de los siguientes términos a la fecha de la declaración de invalidez:

$$\begin{aligned} e_{\text{gf}} = & e_{\text{in}} + 0.5 (e_{v_h} - e_{\text{in}}) + 0.6 (e_v - e_{\text{in}}) + \\ & + 0.15 \left( \sum_{i=1}^n e_{h_i} - h e_{\text{in}} \right) + 0.15 \left( \sum_{i=1}^n e_{h_i n_i} - h' e_{\text{in}} \right) + \\ & + 0.30 (e_{m_{j_h}} - e_{\text{in}}) + 0.36 (e_{m_j} - e_{\text{in}}) \\ & + 0.50 (e_p - e_{\text{in}}) \end{aligned}$$

donde:

$e_{\text{gf}}$  = expectativa de vida del grupo familiar.

$e_{in}$  = expectativa de vida del afiliado inválido.

$e_{vh}$  = expectativa de vida de la viuda con hijos con derecho a pensión.

$e_v$  = expectativa de vida de la viuda sin hijos con derecho a pensión.

$\#e_{hi}$  = la suma de las expectativas de vida temporales de los hijos no inválidos.

$e_{hi}$  = expectativa de vida del hijo no inválido.

$h$  = número de hijos no inválidos con derecho a pensión.

$\#e_{hini}$  = la suma de las expectativas de vida de los hijos inválidos.  $e_{hin}$  expectativa de vida del hijo inválido.

$h'$  = número de hijos inválidos.

$e_{mjh}$  = expectativa de vida de la madre de hijos naturales con hijos con derecho a pensión. (Si hay más de una, deberá considerarse sólo la expectativa de vida de la madre de menor de edad).

$e_{mj}$  = expectativa de vida de la madre de hijos naturales sin hijos con derecho a pensión. (Si hay más de una deberá considerarse sólo la expectativa de vida de la madre de menor de edad).

$e_p$  = expectativa de vida del padre o la madre del inválido con derecho a pensión, en ausencia de los beneficiarios anteriores.

Si algunos de los períodos que exceden de la expectativa de vida del afiliado resulta inferior a cero, deberá reemplazarse por cero para los efectos de la suma antes indicada.

La expectativa de vida del grupo familiar, será aquélla que se determine a la fecha de declaración de invalidez del afiliado.

Si por causas administrativas ajenas a la Administradora, en especial por retraso en el pago del Bono de Reconocimiento, el cálculo de la primera anualidad se efectuar en un mes posterior al de la declaración de invalidez, la expectativa de vida del grupo familiar deberá calcularse considerando las edades cumplidas en la fecha de la respectiva declaración de invalidez.

#### c) Cuota de retiro mensual

La anualidad será pagada por la Administradora al afiliado en doce mensualidades, las que se obtendrán dividiendo el monto de la anualidad, por doce.

En todo caso, el afiliado podrá optar por retirar una suma inferior o porque el retiro mensual sea ajustado al monto de la pensión mínima de invalidez garantizada por el Estado. Para este efecto, deberá efectuar por escrito el requerimiento a la Administradora, el que deberá ser archivado en el Expediente de Pensión.

#### d) Ficha de Cálculo

Los antecedentes que respaldan el cálculo de la cuota de retiro programado, en los términos señalados, deberán ser registrados en el respectivo formulario Ficha de Cálculo, de acuerdo a los formularios del Título I del presente Libro III.

La información consignada en el formulario constituye la mínima necesaria y exigible por esta Superintendencia para configurar una Ficha de Cálculo.

Copia de la Ficha de Cálculo deberá ser entregada al afiliado, junto con el pago de la primera cuota de retiro programado.

El original de este formulario deberá ser archivado junto con los documentos que lo respaldan en el Expediente de pensión correspondiente.

La Ficha de Cálculo deberá ser firmada por el representante legal de la Administradora y tendrá el carácter de Resolución Aprobatoria del derecho a pensión por parte del afiliado y de reconocimiento

de la obligación por parte de la Administradora como única responsable del pago de las pensiones con fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado.

e) Retiros Extraordinarios

Si a la Administradora le correspondiera cancelar Retiros Extraordinarios, determinados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Título XV, dichos pagos y su contabilización deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones sobre esta materia señaladas en el Título I del presente Libro III.